

SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE ENERO DE 2009

En Manzanilla, siendo las ocho horas y cincuenta minutos del día trece de Enero de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 8 de Enero de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 101/2.008.

Visto el expediente N° **101/08** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DOÑA ANTONIA VILLALÓN PALOMO**, con N.I.F. **29.756.634-Q**, para realizar obras en calle **MIGUEL HERNÁNDEZ, N° 45**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

"INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MAYOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada en el apartado anterior.

3.- Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por el arquitecto D. Javier López Fernández-Pello, colegiado nº 432 del Colegio Oficial de Huelva. Dicho proyecto ha sido supervisado por la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía dentro del programa de Rehabilitación Autonómica de viviendas de 2.007. Dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

Se presenta el Estudio Básico de Seguridad y Salud que si bien se incluye dentro del proyecto, se hace constar que ha sido redactado por D^a Laura Morón Fernández, arquitecto técnico y colaboradora en la redacción del referido proyecto, según se indica en el apartado de agentes del mismo, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

En cuanto a la Dirección de Obra será llevada por los mismos técnicos redactores o por técnico que designe la Delegación, que en

caso de ser distintos deberá ser notificado convenientemente a este Ayuntamiento.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **14.000,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €)**.

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- La obra de rehabilitación proyectada, según el proyecto técnico que se adjunta a la solicitud, consiste en:

- Demoliciones.
- Estructura y cimentación.
- Nueva cubierta
- Albañilería, revestimientos.
- Pinturas.

5.2.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado, haciéndose hincapié especialmente en lo siguiente:

a).- La fachada será enfoscada, pintada en color blanco y sin acabados que contradigan la Normativa, debiéndose utilizar en caso de zócalos y otros elementos aquellos materiales que se relacionan en la Ordenanza de la Edificación.

b).- La carpintería exterior, en caso de ser de aluminio, este deberá ser lacado en colores similares a la madera oscura o en verde oscuro.

c).- LAS TEJAS SERÁN CERÁMICAS CURVAS

d).- La obra de rehabilitación debe adaptar las partes vistas del edificio a lo regulado en la Ordenanza de la Edificación, NO DEBIENDO

QUEDAR EN FACHADA TRAS LA OBRA REVESTIMIENTOS COMO AZULEJOS, PLAQUETAS Y SIMILARES.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Es conforme a la Normativa vigente.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 19 de Diciembre de 2.008.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la

Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal".

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el informe técnico.

2º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONEXIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN FINCA URBANA SITA EN CALLE ÁLAMO, Nº 58 A INSTANCIAS DE DON ANTONIO ESCOBAR PÉREZ.

Vista la solicitud formulada por **D. ANTONIO ESCOBAR PÉREZ** referente a autorización para conexión de suministro de agua potable en finca urbana sita en **CALLE ÁLAMO, Nº 58**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

Que por D. ANTONIO ESCOBAR PÉREZ, se solicita en este Ayuntamiento una autorización para poder instalar un contador para conectar suministro de agua a la finca urbana de su propiedad situada en la C/ ÁLAMO 58 de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de una finca ubicada dentro del suelo urbano, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- Por lo anteriormente expuesto se informa por estos servicios técnicos de manera **FAVORABLE** a lo requerido debiéndose hacer constar y condicionándose a:

- En ningún caso, el hecho de suministrar servicio de agua a la finca, supone derecho alguno al inicio de expediente de edificación o instalación distinta a lo existente que es una nave diáfana sin uso, sin que de manera previa obtenga la correspondiente licencia municipal.

- Será de cuenta, responsabilidad y de la incumbencia de la solicitante el gasto que signifique, no solo el consumo sino las acometidas que tuviera que hacer para el referido suministro.

- En caso de tener que acometer algún tipo de obra civil para la instalación solicitada, tendrán igualmente que solicitar y obtener la

correspondiente Licencia Municipal, debiendo para ello contar con todas las medidas de seguridad que proceda.

- La instalación se ajustara a lo dispuesto por el Servicio correspondiente y a las medidas de seguridad que este disponga.

Lo que informo en Manzanilla, a 27 de Diciembre de 2.008".

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad **AUTORIZAR** la mencionada conexión para suministro de agua potable, condicionada al cumplimiento de los criterios figurados en el informe técnico precedente.

3°.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 101/2.008.

Visto el expediente N° **105/08** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON ANTONIO SÁNCHEZ MONTES**, con N.I.F. **75.517.099-A**, para realizar obras en calle **BENAFIQUE, N° 13**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

"INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MAYOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada en el apartado anterior.

3.- Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por el arquitecto D. Javier López Fernández-Pello, colegiado nº 432 del Colegio Oficial de Huelva. Dicho proyecto ha sido supervisado por la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía dentro del programa de Rehabilitación Autonómica de viviendas de 2.007. Dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

Se presenta el Estudio Básico de Seguridad y Salud que si bien se incluye dentro del proyecto, se hace constar que ha sido redactado por D^a Laura Morón Fernández, arquitecto técnico y colaboradora en la redacción del referido proyecto, según se indica en el apartado de agentes del mismo, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

En cuanto a la Dirección de Obra será llevada por los mismos técnicos redactores o por técnico que designe la Delegación, que en caso de ser distintos deberá ser notificado convenientemente a este Ayuntamiento.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **14.000,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €)**.

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- La obra de rehabilitación proyectada, según el proyecto técnico que se adjunta a la solicitud, consiste en:

- Demoliciones.
- Estructura y cimentación.
- Nueva cubierta
- Albañilería, revestimientos.
- Pinturas.

5.2.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado, haciéndose hincapié especialmente en lo siguiente:

a).- La fachada será enfoscada, pintada en color blanco y sin acabados que contradigan la Normativa, debiéndose utilizar en caso de zócalos y otros elementos aquellos materiales que se relacionan en la Ordenanza de la Edificación.

b).- La carpintería exterior, en caso de ser de aluminio, este deberá ser lacado en colores similares a la madera oscura o en verde oscuro.

c).- LAS TEJAS SERÁN CERÁMICAS CURVAS

d).- La obra de rehabilitación debe adaptar las partes vistas del edificio a lo regulado en la Ordenanza de la Edificación, NO DEBIENDO QUEDAR EN FACHADA TRAS LA OBRA REVESTIMIENTOS COMO AZULEJOS, PLAQUETAS Y SIMILARES.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Es conforme a la Normativa vigente.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 27 de Diciembre de 2.008.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras,

tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de

placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el informe técnico.

4º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA APERTURA DE CENTRO HÍPICO EXPEDIENTE 106/2.008.

Visto el expediente N° **106/08** para concesión de Licencia Municipal de Actividad para Apertura de Centro Hípico, instruido a instancia de **DON ANTONIO ANDÚJAR CARO**, con N.I.F. **28.717.296-W**, y domicilio de la actividad en FINCA RÚSTICA “VERDINAL”. POLÍGONO 11, PARCELAS 54 A Y B del catastro de rústica de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

Que con fecha 08 de octubre pasado emití el siguiente informe:

“Que con fecha 05 de septiembre pasado se ha dado entrada en este Ayuntamiento a un proyecto de actuación, solicitando informe sobre el mismo para la posibilidad de ubicación de una actividad de CENTRO HÍPICO.

1.- OBJETO

El objeto del presente informe es el análisis del PROYECTO DE ACTUACIÓN presentado por D. ANTONIO ANDÚJAR CARO, en su propio nombre y representación, proponiendo la viabilidad de construcción de una serie de instalaciones y edificaciones para la puesta en marcha de una actividad de centro hípico.

2.- SITUACIÓN

La finca que se propone se sitúa en el paraje llamado LOS VERDINALES, ubicándose concretamente la parcela 54 del polígono 11 del catastro de rústica de Manzanilla. La distancia con el casco urbano de Manzanilla es de unos dos kilómetros y se accede a la finca a través de caminos que la unen con Manzanilla y con la carretera Sevilla-Huelva.

El conjunto tiene una forma irregular y se debe significar que el acceso rodado a la parcela se hace mediante camino de tierra.

3.- SITUACIÓN JURÍDICA Y TENENCIA DE LOS TERRENOS

La solicitud no hace constar estos datos.

4.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Ley 7/2002 de 17 de diciembre establece en su art. 52 el régimen del suelo no urbanizable indicando que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los actos de obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el art. 50.B.a) de la misma Ley, que no estén

expresamente prohibidas por la legislación aplicable, estando autorizadas por lo tanto, y así lo relaciona dicho artículo, los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, haciéndose constar que cuando se trate de realización de instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

Igualmente sigue diciendo el mismo artículo los distintos actos que en suelo no urbanizable se pueden realizar, concretándose en los apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo lo siguiente:

4. Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

6. Las condiciones que se establezcan en los Planes Generales de Ordenación Urbanística o Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en suelo no urbanizable deberán en todo caso:

a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado, adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y en los servicios públicos correspondientes.

A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

b) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

7. Reglamentariamente se precisarán las condiciones de ordenación de los diferentes actos de realización de segregaciones,

obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, y se definirán los requisitos documentales de los correspondientes proyectos para su autorización.

5.- PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO

Se ha presentado un Proyecto de Actuación, pidiendo información sobre la viabilidad de implantar la actividad reseñada.

La L.O.U.A., en su art. 52 C), establece que se pueden realizar las actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen de Suelo No Urbanizable previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, estableciéndose igualmente en el art. 42 de la misma Ley la regulación de las actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, incluyéndose en el mismo las determinaciones que tendrá que contener como mínimo el Proyecto de Actuación, siendo el contenido completo del artículo referido el que a continuación se transcribe:

“Artículo 42. Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

1. Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

2. No tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público, a los efectos de esta Ley, las actividades de obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

3. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

4. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.

Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.

Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

5. El Plan Especial y el Proyecto de Actuación contendrán al menos las siguientes determinaciones:

Administración pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.

Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:

Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

Caracterización física y jurídica de los terrenos.

Características socioeconómicas de la actividad.

Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:

Utilidad pública o interés social de su objeto.

Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.

Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de esta Ley.

Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.

Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.

6. Cuando la actuación tenga la condición, además, de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 y el apartado II del anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan Especial o Proyecto de Actuación deberá especificar asimismo las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el artículo 31 de la citada Ley. Todo ello a los efectos de la emisión del informe prevenido en el artículo 30 del mismo texto legal con carácter previo a la aprobación de aquéllos.

7. El Plan Especial o el Proyecto de Actuación se formalizará en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las determinaciones a que se refieren los dos apartados anteriores.

6.- CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye el presente informe indicando lo siguiente:

6.1.- La ubicación es adecuada para la actividad que se pretende.

6.2.- Se debe complementar el proyecto de actuación para dar respuesta a todos los epígrafes incluidos en los que se requieren en la Normativa vigente y se relacionan en el apartado 5 del presente informe.

6.3.- Debe justificarse la necesidad de edificar una vivienda de 140 m² como guardería de la actividad ya que en principio parece excesiva la superficie que se pretende si solo va a tener el uso de vivienda de guarda.

6.4.- Una vez analizado por el Ayuntamiento, tras la presentación de las justificaciones solicitadas, y la pronunciación favorable de las Administraciones correspondientes tendrán que presentar el correspondiente proyecto técnico que se ajustara a lo dispuesto para este tipo de actividad.

Con fecha 12 de diciembre de 2.008, se da entrada en este Ayuntamiento a un nuevo documento redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, D. Fernando López San Esteban, colegiado nº 4.231, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Andalucía Occidental, visado por dicho colegio el 09 de diciembre con el número de visado 1628. El título del documento es PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA APERTURA DE CENTRO HÍPICO EN POLÍGONO 11, PARCELA 54, MANZANILLA (HUELVA), siendo en este caso también el promotor D. ANTONIO ANDÚJAR CARO.

En este documento se reitera la intención de la ubicación del CENTRO HÍPICO y se definen en el mismo las características de la actividad que se pretende, dando cumplimiento a lo establecido en la Normativa vigente, en concreto se hace alusión a:

- Características físicas y jurídicas de los terrenos
- Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos.
- Características socio económicas de la actividad

- Circunstancias urbanísticas
- Descripción de la propuesta de la que se indica que se trata de una instalación donde poder realizar la doma de ganado equino e impartir clases de equitación, indicándose que para ello los usuarios necesitan una serie de instalaciones y construcciones.
- Se aporta un cuadro de superficies construidas, llegándose a un máximo de 564,00 m², en los que se incluyen, boxes de caballos, guardanés, vivienda de guarda, aseos, vestuarios, almacenes, aula y oficina, representando esta edificación un 2,70 % de la superficie total de la finca que es de 20.882 m².
- En cuanto a los servicios indica el proyecto de actuación que el abastecimiento de agua se obtiene mediante la existencia de pozo artesiano del que, tras los oportunos análisis, se obtiene un agua que no es apta para el consumo, por lo que hacen constar la utilización de agua embotellada a suministrar por una empresa de la que facilitan los datos en el referido proyecto.
- La evacuación de agua se pretende realizar mediante vertido a conducción existente, para la que actualmente no están autorizados, proponiendo su eliminación mediante fosa séptica.
- El suministro eléctrico se obtiene mediante enganche a línea eléctrica existente en el Camino de Los Leñeros.
- Por el mismo Camino se realizará el acceso rodado, ya que este comunica con la Carretera Sevilla-Huelva.
- En cuanto al tratamiento de los residuos propios de la actividad, con especial atención a los excrementos de los animales, propone el proyecto la recogida por empresa de abonos especializada de la que se incluyen los datos en el documento.
- El proyecto propone unos plazos de puesta en marcha de la actividad, una vez obtenidos las licencias de obra y de actividad, tras la presentación de los proyectos técnicos correspondientes.
- El documento justifica la conveniencia de la implantación por el interés público que tendrá como nuevo servicio al municipio que a su vez genera beneficio a la población, indicando también la idoneidad del terreno por su clasificación y

situación (distanciado a más de dos kilómetros del casco urbano)

- Se plantea una viabilidad económica financiera de la que sólo se aportan datos de la implantación de las instalaciones, sin mayores gastos de puesta en marcha de la actividad ni de su mantenimiento, no aportándose tampoco previsión de ingresos, de financiación y de periodo de amortización de la inversión.
- Por último, como aclaración de los acabados se adjunta un anexo al proyecto para hacer constar que la terminación de la cubierta será en brezo.

Una vez analizado el documento presentado se informa de manera FAVORABLE la implantación de la actividad que se pretende en suelo no urbanizable ya que las características de la misma son practicables en este tipo de terreno y no existe en la zona limitación alguna que impida la referida actividad, si bien este informe positivo se condiciona a que de manera previa a su aprobación se subsanen o se aporte, según el caso, lo siguiente:

- No se admite como sistema de evacuación la fosa séptica por lo que se tendrá que solucionar la evacuación de aguas o a red general o mediante un sistema de eliminación eficaz.
- El agua existente del pozo artesiano, según se desprende del propio documento presentado, no es potable, por lo que solo será utilizable para el riego y limpieza, debiendo existir el compromiso de utilizar agua adquirida y potable para el consumo, con la adopción de las medidas de seguridad suficientes que eviten contaminación y consumo del agua existente.
- Se tendrá que aportar justificación de la viabilidad económica financiera de la que sólo se aportan datos de la implantación de las instalaciones, sin mayores gastos de puesta en marcha de la actividad ni de su mantenimiento, no habiéndose aportado tampoco previsión de ingresos ni de financiación y del periodo de amortización de la inversión, tras lo cual se podrán establecer los tiempos de vigencia de la actuación, dando cumplimiento a lo regulado por la Ley que en ningún

caso será inferior a lo necesario para la amortización de la inversión.

Tras la aprobación del Proyecto de Actuación, que se producirá una vez subsanado lo expuesto en los párrafos anteriores y la declaración de Interés Público, así como la aportación de otras Administraciones, en su caso, se procederá a:

- Aportación de un mínimo del 10 % de la inversión a los efectos de garantía. para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.
- La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.
- Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.
- Presentación de Proyectos de Edificación y de Actividad adaptados a la tipología de la ubicación a los efectos de la obtención de la Licencias de Edificación y de Actividad correspondientes.

Lo que informo en Manzanilla a 27 de Diciembre de 2.008".

Visto el siguiente informe emitido por el Secretario de la Corporación:

“Don Luis Ramos Ramos, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva), en relación con el Proyecto de Actuación presentado D. ANTONIO ANDÚJAR CARO, en su propio nombre y representación, proponiendo la viabilidad de construcción de una serie de instalaciones y edificaciones para la puesta en marcha de una actividad de centro hípico, emite el siguiente:

INFORME:

La legislación aplicable la constituyen los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPITULO V.

Las Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

Artículo 42. Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

1. Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

2. No tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público, a los efectos de esta Ley, las actividades de obras públicas ordinarias a

que se refiere el artículo 143 de esta Ley, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

3. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

4. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.

b) Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.

c) Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

d) En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

5. El Plan Especial y el Proyecto de Actuación contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

A) Administración Pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.

B) Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:

a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.

c) Características socioeconómicas de la actividad.

d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

e) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

C) Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:

a) Utilidad pública o interés social de su objeto.

b) Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales d) Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

e) No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

D) Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de esta Ley.

c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.

E) Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.

6. Cuando la actuación tenga la condición, además, de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 y el apartado II del Anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan Especial o Proyecto de Actuación deberá especificar asimismo las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el artículo 31 de la citada Ley. Todo ello a los efectos de la emisión del informe prevenido en el artículo 30 del mismo texto legal con carácter previo a la aprobación de aquéllos.

7. El Plan Especial o el Proyecto de Actuación se formalizará en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las determinaciones a que se refieren los dos apartados anteriores.

Artículo 43. Aprobación de los Proyectos de Actuación.

1. El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites:

a) Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo anterior.

b) Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

e) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Transcurrido el plazo de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma sin notificación de resolución expresa, se entenderá denegada la autorización solicitada.

3. Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos dos meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente Proyecto de Actuación en el registro del órgano competente sin que sea notificada la resolución

de la admisión o inadmisión a trámite, el interesado podrá instar la información pública de la forma que se establece en el artículo 32.3 de esta Ley.

Practicada la información pública por iniciativa del interesado, éste podrá remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de este trámite y el Proyecto de Actuación al municipio para su aprobación. Transcurridos dos meses sin que haya sido notificada la resolución aprobatoria, ésta podrá entenderse desestimada.

CONCLUSIONES:

Por el solicitante se presenta Proyecto de Actuación e informe ambiental.

Por el Arquitecto Municipal se deberá informar si el referido Proyecto de Actuación contiene la documentación requerida en el apartado 5 del artículo 42 citado.

La tramitación será la que establece el artículo 43, igualmente mencionado:

Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo anterior.

Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Manzanilla, 9 de Enero de 2009.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- Requerir al solicitante para que subsane o aporte, según el caso lo siguiente:

- No se admite como sistema de evacuación la fosa séptica por lo que se tendrá que solucionar la evacuación de aguas o a red general o mediante un sistema de eliminación eficaz.
- El agua existente del pozo artesiano, según se desprende del propio documento presentado, no es potable, por lo que solo será utilizable para el riego y limpieza, debiendo existir el compromiso de utilizar agua adquirida y potable para el consumo, con la adopción de las medidas de seguridad suficientes que eviten contaminación y consumo del agua existente.
- Se tendrá que aportar justificación de la viabilidad económica financiera de la que sólo se aportan datos de la implantación de las instalaciones, sin mayores gastos de puesta en marcha de la actividad ni de su mantenimiento, no habiéndose aportado tampoco previsión de ingresos ni de financiación y del periodo de amortización de la inversión, tras lo cual se podrán establecer los tiempos de vigencia de la actuación, dando cumplimiento a lo regulado por la Ley que en ningún caso será inferior a lo necesario para la amortización de la inversión.

2º.- Una vez aportado o subsanado lo establecido en el punto anterior y obtenido nuevo informe favorable, en base a la documentación aportada, por el Arquitecto técnico municipal, la admisión a trámite del citado proyecto de actuación trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto y su sometimiento a informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

3º.- Que cumplidos los trámites establecidos en los puntos 1º y 2º, se someta el citado Proyecto de actuación juntamente con el expediente instruido al efecto al Ayuntamiento Pleno.

4°.- Fijar la prestación compensatoria en el 10% del presupuesto de ejecución material del proyecto, que deberá ser abonada por el solicitante a la aprobación, en su caso, del mismo por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio del abono, igualmente del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras y la Tasa sobre licencias urbanísticas.

5°.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 100/2.008.

Visto el expediente N° **100/08** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON PEDRO JOSÉ ROMERO LEPE**, con N.I.F. **44.215.493-V**, para realizar obras en calle **HERMANOS MACHADO, N° 28**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

"INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MAYOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada en el apartado anterior.

3.- Los solicitantes han presentado proyecto técnico, en el que se definen las obras a realizar, redactado por el Arquitecto D. Ángel Martínez García al que se adjunta el Estudio Básico de Seguridad y

Salud por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. Del mismo modo, dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

En cuanto a la dirección de obra se propone al mismo arquitecto redactor del proyecto y al arquitecto técnico D. Alejandro J. Jardi Sujar.

Sobre el documento presentado se debe indicar que se trata de un proyecto de reforma y ampliación que se analiza en el apartado quinto del presente informe.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **85.552,50 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (85.552,50 €)**.

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente, con especial atención a la Ordenanza de la Edificación, se hacen las siguientes consideraciones que serán de obligado cumplimiento:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

5.2.- El proyecto propone una cubierta no transitable, plana y solada con baldosa cerámica, pero con carácter informativo se ha aportado un presupuesto de obra que aunque no es vinculante a los efectos de licencia municipal de edificación, indica el suministro y colocación de tejas tipo itc, debiendo realizarse la cubierta de la manera que se propone en el proyecto y en caso contrario, tras el oportuno reformado de proyecto, suponiendo que se quiera optar por

cubierta inclinada, deben utilizarse tejas cerámicas curvas tipo árabe o similar, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

5.3.- La fachada será enfoscada y pintada con color aprobado por la ordenanza municipal, debiéndose contrastar en caso de dudas, con los servicios técnicos municipales, teniéndose que seguir las mismas directrices reguladas por la ordenanza para los zócalos.

5.4.- El sistema de captación de energía solar no será visible desde la vía pública y tendrá que ser localizado en el proyecto.

5.5.- La carpintería exterior será de madera barnizada o pintada en colores marrón oscuro o verde oscuro, siendo los mismos colores los que se colocaran en el caso que se obtiene por carpintería de aluminio lacado o perfilera de p.v.c.

5.6.- no serán visibles desde la vía pública las antenas ni los aparatos de aire acondicionado.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña, debiéndose hacer constar que las indicaciones que se hacen en los mismos tendrán que ser observadas en la ejecución de la obra, haciéndose las modificaciones de proyecto que se han indicado, de manera previa al comienzo de los trabajos.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 07 de Enero de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la

calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña, debiéndose hacer constar que las indicaciones que se hacen en los mismos tendrán que ser observadas en la ejecución de la obra, haciéndose las modificaciones de proyecto que se han indicado, de manera previa al comienzo de los trabajos.

6º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 97/2.008.

Visto el expediente N° **97/08** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DOÑA M^a DE LOS ÁNGELES GARRIDO GÓMEZ Y DON JUAN MANUEL CASTELLANOS LIMÓN**, con N.I.F. **75.542.856-T** y **75.540.905-G** respectivamente, para realizar obras en calle **28 DE FEBRERO. SOLAR B-1, MANZANA B.**

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la

finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MAYOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada en el apartado anterior.

3.- Los solicitantes han presentado proyecto técnico, en el que se definen las obras a realizar, redactado por el Arquitecto D. Ángel Martínez García al que se adjunta el Estudio Básico de Seguridad y Salud por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. Del mismo modo, dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

En cuanto a la dirección de obra se propone al mismo arquitecto redactor del proyecto y al arquitecto técnico D. Alejandro J. Jardi Sujar.

Sobre el documento presentado se debe indicar que se trata de un proyecto básico y de ejecución para obra de nueva planta que se analiza en el apartado quinto del presente informe.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **163.664,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (163.664,00 €)**.

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente, con especial atención a la Ordenanza de la Edificación, se hacen las siguientes consideraciones que serán de obligado cumplimiento:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose

comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplan con lo mencionado.

5.2.- el proyecto propone una cubierta no transitable y en pendiente, haciendo constar para su acabado el suministro y colocación de tejas tipo itc, lo cual contradice lo establecido en la ordenanza de la edificación. Deben utilizarse tejas cerámicas curvas tipo árabe o similar, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

5.3.- La fachada será enfoscada y pintada con color aprobado por la ordenanza municipal, debiéndose contrastar en caso de dudas, con los servicios técnicos municipales, teniéndose que seguir las mismas directrices reguladas por la ordenanza para los zócalos.

5.4.- El sistema de captación de energía solar no será visible desde la vía pública.

5.5.- La carpintería exterior será de madera barnizada o pintada en colores marrón oscuro o verde oscuro, siendo los mismos colores los que se colocaran en el caso que se opte por carpintería de aluminio lacado o perfilería de p.v.c.

5.6.- No serán visibles desde la vía pública las antenas ni los aparatos de aire acondicionado.

5.7.- Está pendiente de aportar el estudio básico de seguridad y salud.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo recogido en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña, debiéndose hacer constar que todo ello tendrá que estar presente en la ejecución de la obra, haciéndose las modificaciones de proyecto que se han indicado de manera previa al comienzo de los trabajos, teniéndose que aportar igualmente antes de dicho comienzo la documentación correcta, bien modificando proyecto o aportando los apartados que pudieran faltar.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 07 de Enero de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como

parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo

sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal".

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo recogido en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña, debiéndose hacer constar que todo ello tendrá que estar presente en la ejecución de la obra, haciéndose las modificaciones de proyecto que se han indicado de manera previa al comienzo de los trabajos, teniéndose que aportar igualmente antes de dicho comienzo la documentación correcta, bien modificando proyecto o aportando los apartados que pudieran faltar.

7º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A FIESTA DE NAVIDAD.

El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 7,30 horas del día de la fecha y encontrándome de servicio ordinario, pude observar a la altura de la fiesta de navidad situada en la calle José Daza, antigua cooperativa de confección, la calle bastante sucia de cañizos, así como un bidón lleno de cañas, y de haberle prendido fuego la pared del local quemada.

El responsable de la fiesta de navidad es el vecino de esta localidad, D. SERGIO FRANCO JIMÉNEZ, con DNI. 49.107.448-X, con domicilio en Plaza de España, núm. 4, pta. 1.

Propietaria del local, la vecina de esta localidad D^a DOLORES CARO ESCOBAR, con DNI. 27.280.453-S, con domicilio en calle San Sebastián, núm. 19.

Adjunto se remite fotografías del estado en que se encuentra la calle.

Se le remite copia al concejal de urbanismo, 1º Tte. - Alcalde y secretario.

Manzanilla 6 de enero de 2.009. POLICÍA LOCAL. Fdo.: Alonso Gil Mateos.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Sergio Franco Jiménez una sanción económica de 300 €.

8º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A VENTA ITINERANTE REALIZADA POR DON PEDRO DÍAZ GIL.

El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 10,00 horas del día de la fecha y encontrándome de servicio ordinario, pude observar como en la calle San Roque, frente al núm. 70, se encontraba el vecino de esta localidad D. PEDRO DÍAZ GIL, con DNI. 29.406.621-V, con domicilio en calle Miguel Hernández, núm. 4, ejerciendo la venta itinerante de frutas y verduras, con su vehículo.

Seguidamente se le comunica que en esa calle no podía ejercer la venta, por lo que le daría conocimiento a su Superior Autoridad.

Manzanilla 31 de diciembre de 2.008. POLICÍA LOCAL. Fdo.: Alonso Gil Mateos.

Considerando que el artículo 2º de la Ordenanza Municipal para la Venta Ambulante en el Municipio de Manzanilla establece que Queda prohibido expresamente cualquier tipo de comercio itinerante.

Visto el artículo 13 de la mencionada Ordenanza.

Considerando que la referida infracción puede catalogarse como muy grave, siendo además el denunciado reincidente, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la imposición de una multa de 600,00 € a D. PEDRO DÍAZ GIL.

9º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA DE ALTA
Santiago Gil García	Juan Ramón Jiménez, nº 22	13/01/2009

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

10º.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE GASTOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el 21.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en relación con la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007, de 4 de Julio y vista la Resolución del Sr. Alcalde

número 173/2.007 de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad autorizar y disponer los gastos que a continuación se relacionan:

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220080005238	ADO	15/12/2008	MULTIAPLIC	1.347,03	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220080005241	ADO	15/12/2008	MULTIAPLIC	3.229,32	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220080005244	ADO	15/12/2008	2008 432 61102	9959,76	DOÑANA FORESTAL SERVICIOS, S.L
220080005245	ADO	15/12/2008	2008 432 61102	21960,4	DOÑANA FORESTAL SERVICIOS, S.L

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320080000763	PMP	15/12/2008	10050	250	MARIA JOSE TRABADO GARCIA

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220080005256	ADO	17/12/2008	2008 121 22200	72,46	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220080005257	ADO	17/12/2008	2008 321 22200	80,33	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220080005265	ADO	17/12/2008	2008 01 31001	2258,8	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220080005268	ADO	17/12/2008	2008 121 22200	261,73	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220080005269	ADO	17/12/2008	2008 121 22200	39,94	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220080005270	ADO	17/12/2008	2008 121 22200	39,89	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220080005271	ADO/	17/12/2008	MULTIAPLIC	-347,41	VIRGINIA GUZMAN RODRIGUEZ
220080005272	ADO	17/12/2008	MULTIAPLIC	374,98	VIRGINIA GUZMAN RODRIGUEZ

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320080000766	PMP	17/12/2008	40001	260,78	INSTALACIONES ELECTRICAS BUBULCA, S.L

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220080005285	ADO	22/12/2008	2008 451 22607	13,72	SDAD COOPERATIVA A CAMPO TEJADA
220080005288	ADO	22/12/2008	2008 121 13100	60	FRANCISCO JAVIER GIL MENDEZ
220080005293	ADO	22/12/2008	2008 223 46700	905,45	CONSORCIO PROVINCIAL INCENDIOS
220080005296	ADO	22/12/2008	2008 911 46300	1440,01	MANCOMUNIDAD DESARROLLO ECONOMICO CONDADO HUELVA
220080005299	ADO	22/12/2008	2008 611 22708	80,28	SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA (DIPUTACION PRAL.)
220080005306	ADO	22/12/2008	2008 321 22000	139,43	FRANCISCO JOSE LOZANO GOMEZ
220080005309	ADO	22/12/2008	2008 321 22000	31	FRANCISCO VIZCAINO TORREGROSA
220080005312	ADO	22/12/2008	2008 321 22000	29,57	PAPELERIA SAN ROQUE
220080005315	ADO	22/12/2008	2008 01 31000	213,78	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220080005318	ADO	22/12/2008	2008 01 31000	266,65	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220080005321	ADO	22/12/2008	2008 01 31000	25,08	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220080005324	ADO	22/12/2008	2008 01 31000	38,69	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220080005327	ADO	22/12/2008	2008 01 31000	3,07	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220080005330	ADO	22/12/2008	2008 313 22608	720	CLEOPATRA PEREZ GALIANO

220080005331	ADO	22/12/2008	2008 111 10000	3257,48	ORGANOS DE GOBIERNO
220080005332	ADO	22/12/2008	2008 222 22400	974,79	MAPFRE AUTOMOVILES, S.A

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320080000769	PMP	22/12/2008	40001	138,75	CRISTOBAL CARRILLO RETAMAL
320080000772	PMP	22/12/2008	40001	102,58	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320080000775	PMP	22/12/2008	40001	84,88	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320080000778	PMP	22/12/2008	40001	132,18	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320080000781	PMP	22/12/2008	40001	309,26	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320080000784	PMP	22/12/2008	40001	69	ANTONIO CARBALLO S.L.
320080000787	PMP	22/12/2008	40001	505,71	ALQUILERES LUNA SL
320080000790	PMP	22/12/2008	40001	290	ALQUILERES LUNA SL
320080000793	PMP	22/12/2008	40001	1232,02	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CONDADO-CAMPI
320080000796	PMP	22/12/2008	40001	447	DIPUTACION PROVINCIAL
320080000799	PMP	22/12/2008	40001	253,37	BBVA RENTING, S.A
320080000802	PMP	22/12/2008	20030	1264,88	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320080000805	PMP	22/12/2008	20030	1577,67	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320080000808	PMP	22/12/2008	20030	148,36	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320080000811	PMP	22/12/2008	20030	228,93	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320080000814	PMP	22/12/2008	20030	18,15	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
--------------	------	-------	------------	---------	-------------

220080005338	ADO	26/12/2008	MULTIAPLIC	725,75	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA
220080005341	ADO	26/12/2008	2008 313 22608	38,4	ANTONIO GALIANO SANCHEZ
220080005345	ADO	26/12/2008	MULTIAPLIC	34.150,26	FUNCIONARIOS
220080005348	ADO	26/12/2008	MULTIAPLIC	20.849,85	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320080000817	PMP	26/12/2008	40001	1154,22	PABLO HERRERA GRAU
320080000821	PMP	26/12/2008	40001	754	PEREZ PEÑA ASESORES, S.L.L
320080000824	PMP	26/12/2008	40001	469,5	GABINETE DE EST URB. Y CATASTRO SLL
320080000827	PMP	26/12/2008	10050	210	ROCIO CARVAJAL ORTIZ
320080000830	PMP	26/12/2008	20070	10,15	COMISIONES OBRERAS
320080000833	PMP	26/12/2008	20060	116,32	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nª 2. LA PALMA DEL CONDADO
320080000836	PMP	26/12/2008	20060	394,91	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO 1 DE LA PALMA DEL CONDADO
320080000839	PMP	26/12/2008	20060	430,85	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO 1 DE LA PALMA DEL CONDADO
320080000842	PMP	26/12/2008	20060	443,83	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO 1 DE LA PALMA DEL CONDADO
320080000847	PMP	26/12/2008	40001	34,1	FUNCIONARIOS
320080000850	PMP	26/12/2008	40001	337,88	FUNCIONARIOS
320080000853	PMP	26/12/2008	40001	2721,91	FUNCIONARIOS
320080000856	PMP	26/12/2008	40001	530,38	FUNCIONARIOS
320080000859	PMP	26/12/2008	40001	9290,97	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL
320080000862	PMP	26/12/2008	40001	2916,85	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL

320080000865	PMP	26/12/2008	40001	2079,5	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL
320080000868	PMP	26/12/2008	40001	1197,87	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL
320080000871	PMP	26/12/2008	40001	383,32	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL
320080000874	PMP	26/12/2008	20030	762,83	MARIA ROSA PALOMO VAZQUEZ

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220080005356	ADO	29/12/2008	MULTIAPLIC	1.631,23	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220080005362	ADO	29/12/2008	2008 321 22108	131,52	INDUSTRIAS DOMINGUEZ GOMEZ, S.A.

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320080000877	PMP	29/12/2008	40001	43,53	JOSE MARIA MORENO BARBA
320080000880	PMP	29/12/2008	20030	5469,84	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320080000883	PMP	29/12/2008	20030	8039,18	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320080000886	PMP	29/12/2008	20030	1383,44	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320080000889	PMP	29/12/2008	20030	3328,64	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220080005365	ADO	30/12/2008	2008 322 61100	12713,71	PERSONAL OBRAS

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320080000893	PMP	30/12/2008	40001	412	FRANCISCO ANTONIO LEON LORA
320080000896	PMP	30/12/2008	40001	412	TERESA FERNANDEZ REAL

320080000899	PMP	30/12/2008	40001	412	MANUELA PEREZ DOMINGUEZ
320080000902	PMP	30/12/2008	40001	412	FERNANDO SANCHEZ MORENO
320080000905	PMP	30/12/2008	40001	412	CAROLINA LOPEZ RODRIGUEZ
320080000908	PMP	30/12/2008	40001	412	MARIA REINOSO GARCIA
320080000911	PMP	30/12/2008	40001	370,8	MANUEL YUST CRUZ
320080000914	PMP	30/12/2008	40001	50	MANUEL PEREZ AGUILAR
320080000917	PMP	30/12/2008	40001	32,4	MANUEL PEREZ AGUILAR
320080000920	PMP	30/12/2008	40001	123,6	MANUELA GIL RODRIGUEZ

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220080005366	ADO/	31/12/2008	2008 322 61100	-12713,71	PERSONAL OBRAS
220080005367	ADO	31/12/2008	2008 322 61100	12713,71	PERSONAL OBRAS
220080005368	ADO	31/12/2008	2008 422 22109	20,24	EDEN SPRINGS ESPAÑA, S.A.U.
220080005371	ADO	31/12/2008	MULTIAPLIC	139,78	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220080005374	ADO	31/12/2008	MULTIAPLIC	1.347,03	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220080005377	ADO	31/12/2008	MULTIAPLIC	675,02	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220080005380	ADO	31/12/2008	2008 321 22608	835,2	CERAMICAS ARTISTICAS LA MUFLA, S.L.L

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320080000924	PMP	31/12/2008	40001	412	MANUEL YUST CRUZ
320080000927	PMP	31/12/2008	40001	641,71	HORMIGONES Y BOMBEO HUEVAR, S.A.L
320080000930	PMP	31/12/2008	40001	150	ANA ISABEL GARCIA DOBADO
320080000933	PMP	31/12/2008	40001	150	IVAN LOPEZ HIJON
320080000936	PMP	31/12/2008	40001	150	JOSE ANTONIO ROMERO PINTO
320080000939	PMP	31/12/2008	40001	30,81	PABLO HERRERA GRAU

320080000942	PMP	31/12/2008	40001	32,76	PABLO HERRERA GRAU
320080000948	PMP/	31/12/2008	40001	-30,81	PABLO HERRERA GRAU
320080000951	PMP/	31/12/2008	40001	-1232,02	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CONDADO-CAMPI

11º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A DAÑOS CAUSADOS POR LA CELEBRACIÓN DE FIESTA DE NAVIDAD.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“En cumplimiento de lo ordenado por V.S. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA, solicitando informe de daños causados supuestamente por algunas de las personas que tenían su fiesta de navidad en la calle prolongación Pinichi, los agentes de policías números 3 y 4, tienen el honor de informar:

Que siendo las 12:30 horas del día 7 de Enero 09, nos hemos trasladado al lugar de los hechos, observando un bidón de metal, utilizado por lo que se observa para hacer fuego, encontrándose en su interior tres palos de los que se están utilizando para la construcción del complejo de ocio, ubicado en el camino del pilar, según manifestación del teniente alcalde D. FRANCISCO LEÓN LORA, el responsable de dicha fiesta es D. JOSE GARCÍA FERNÁNDEZ con DNI. 28807299Y, nacido el 15-02-1981, con domicilio en la calle PABLO PICASSO nº 80.

Se adjunta fotografía de los hechos. No teniendo más que añadir se le participa para su conocimiento.

Manzanilla, 13 de Enero de 2008.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- Que una vez valorados los daños producidos a los enseres del Ayuntamiento por D. JOSE GARCÍA FERNÁNDEZ se proceda a abonar el importe de los citados daños.

2º.- Imponer a D. JOSE GARCÍA FERNÁNDEZ una sanción económica de 300 €.

12º.- CERRAMIENTO Y LIMPIEZA DE SOLAR SITUADO EN CONFLUENCIA CALLES PROLONGACIÓN GARCÍA LORA, PATERNA ESCACENA Y VELÁZQUEZ, PROPIEDAD DE DON RAFAEL ROMERO MÁRQUEZ.

Visto el siguiente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 6 de Mayo de 2008:

“Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORME TÉCNICO

Que habiendo realizado visita al inmueble situado en la confluencia de las calles prolongación de García Lorca, paterna, Escacena y Velázquez de esta localidad de Manzanilla, se observa lo siguiente:

- 1.- Se encuentra demolida su antigua construcción.
- 2.- El solar se encuentra vallado en precario con un vallado metálico desde hace bastante tiempo, sin que se aprecien síntomas de inicio de obra alguna.
- 3.- Existen en el interior, como se puede ver desde la vía pública, matorrales produciendo ello un mal aspecto de ornato, insalubridad por existencias de roedores y una peligrosidad de incendios teniendo en cuenta las fechas veraniegas que se avecinan.

Debe hacerse constar que la Ordenanza Municipal de la Edificación, regula el vallado de solares y de actuaciones edificatorias en los mismos, no estando el solar objeto del presente informe en consonancia con las directrices marcadas por la referida Ordenanza Municipal.

Ante esta situación indico las siguientes directrices:

Primera.- Se debe comunicar a los propietarios del solar la obligación que tienen de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal de la Edificación, haciendo hincapié en las siguientes medidas:

1.1.- Se procederá a la limpieza inmediata del solar, debiendo adoptarse incluso medidas de desratización.

1.2.- Se procederá a su vallado mediante fábrica de ladrillo debidamente segura, enfoscada y pintada en color blanco, según se determina en la Ordenanza.

Segunda.- Se dará para ello un plazo de quince días, desde la recepción de la notificación, debiendo abrirse en caso de incumplimiento, el correspondiente expediente de disciplina urbanística.

Lo que informo en Manzanilla a 03 de Mayo de 2.008".

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario del citado solar, Don Rafael Romero Márquez para que, en el plazo de quince días, ejecuten las siguientes medidas en el solar mencionado:

1º.- Se procederá a la limpieza inmediata del solar, debiendo adoptarse incluso medidas de desratización.

2º.- Se procederá a su vallado mediante fábrica de ladrillo debidamente segura, enfoscada y pintada en color blanco, según se determina en la Ordenanza."

Resultando que por Don Rafael Romero Márquez no se han llevado a cabo las medidas especificadas en el citado acuerdo, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística, previniendo al interesado que de no llevar a cabo, de forma inmediata, las citadas medidas, le serán de aplicación las sanciones establecidas en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las once horas y veinticinco minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO